



## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

**(472)**

**(25 de febrero de 2021)**

Por la cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos de actuaciones administrativas dentro de los procesos disciplinarios, dispuesto en la Resolución No. 694 del 25 de marzo de 2020 ampliado por las Resoluciones No.1766 de 2020 y 2478 revocada por la Resolución Nro.34 del 8 de enero de 2021

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**  
en uso de sus atribuciones legales y,

### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución No. 694 del 24 de marzo de 2020 se ordenó la suspensión de términos en los procesos disciplinarios del Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, que se encuentran en primera y segunda instancia en la Oficina de Control Interno Disciplinario, a partir del 25 de marzo de 2020 o hasta tanto se mantenga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o las prórrogas decretadas.

Que el Decreto 1550 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", dispuso que la emergencia sanitaria fuera prorrogada hasta el día 16 de enero de 2021.

Que a través del Decreto No. 1168 de 2020 el Gobierno Nacional reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por COVID-19, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Que el Decreto No. 491 de 2020 artículo 6 expedido por el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente:

*"Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.*

*La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".**

Que los días 19 y 26 de noviembre de 2020 el Comité Jurídico del Instituto Departamental de Salud de Nariño adelantó reuniones con el fin de establecer y determinar lineamientos para la reanudación de los términos procesales, analizando los recursos con los que cuenta la entidad y las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, evidenciando en la entidad la aplicación del Protocolo de Bioseguridad del Instituto Departamental de Salud de Nariño con su respectivo anexo técnico, adoptado mediante Resolución No. 1105 del 10 de junio de 2020, sugiriendo a la Dirección promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones desarrolladas en los procesos disciplinarios adelantados en la Secretaria General - Oficina de Control Interno Disciplinario, con el fin de que dicha actividad se preste con sujeción a las normas y directrices de las autoridades sanitarias del país, respetando el distanciamiento social y garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño ordenó mediante Resolución 2478 de 21 de diciembre de 2020 el levantamiento de la suspensión de términos de los procesos disciplinarios de competencia de la Secretaria General, del Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN, a partir del día martes 12 de enero de 2021.

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante circulares externas No 361 del 18 de diciembre de 2020 y No 366 del 28 de diciembre de 2020, declaran a alerta roja hospitalaria en el municipio de Pasto y el Departamento de Nariño respectivamente.

Que por su parte la Gobernación de Nariño mediante Decreto 001 del 2021, decretó el toque de queda en todo el Departamento de Nariño desde las 16 horas del día 6 de Enero hasta las 05 horas del día 12 de Enero del 2021.

Que mediante circular conjunta N.º: 001 del 5 de Enero del 2021, el Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN y la Gobernación del Departamento de Nariño, considerando los graves efectos de la masiva propagación del SARS-COVID-19 en la población, con el fin de tomar medidas de manejo hospitalario y de protección de la salud pública, decretó la alerta roja hospitalaria en el Departamento de Nariño.

Que, dadas las actuales circunstancias, no se dan las condiciones necesarias para la reanudación de los términos en las actuaciones de la Entidad, específicamente para los procesos disciplinarios de competencia de la Secretaria General, que había sido dispuesto con la expedición de la resolución Nro. 2478 de 21 de diciembre de 2020.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 4

Que por lo anteriormente expuesto la Entidad considera procedente acudir a la figura de la revocatoria directa, de la resolución Nro. 2478 del 21 de diciembre de 2020 a través de la resolución Nro. 34 del 8 de enero de 2021, como una potestad de la administración mediante la cual ella misma susrae del ordenamiento Jurídico sus propios actos, cuando se dan las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Acto Administrativo que se revocó revocar es de carácter general en tanto no ha creado o modificado una situación jurídica de carácter particular o concreta y menos aún reconocido un derecho de igual categoría.

Que la causal que se evidencia aplicable al caso concreto corresponde a la del numeral 2 del art. 93 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

**"93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

...

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él."

Que el Decreto 1550 de 2020 prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", dispuso que la emergencia sanitaria fuera prorrogada hasta el día 16 de enero de 2021.

Que la resolución Nro. 2230 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social preceptúa que prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, **hasta el 28 de febrero de 2021** dicha prorroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezca las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente.

En mérito de lo expuesto la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el levantamiento de los términos de las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Secretaria General - oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Departamental de Salud de Nariño a partir del día lunes primero (1) del mes de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Para el efecto, de las actuaciones disciplinarias los términos suspendidos empezaran a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



# RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

la suspensión hacían falta para cumplir con las etapas procesales correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El operador disciplinario de primera y segunda instancia adoptara las medidas necesarias a su cargo dando aplicabilidad relevantemente a las herramientas y recursos tecnológicos con que disponga en la entidad, para llevar a cabo la notificación o comunicación de los actos administrativos, para la gestión de tramites en las actuaciones disciplinarias adelantadas teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTICULO CUARTO.** - Para efectuarse La notificación personal se dejar copia del presente acto administrativo, en cada una de las investigaciones disciplinarias adelantadas, en las cuales se haya producido su aplicación, y preferentemente se utilizará de forma prioritaria los medios electrónicos, como correos electrónicos personales perteneciente a los investigados o a los de su abogado de confianza si lo tuviere.

**ARTICULO QUINTO.** - Vigencia de la presente decisión, a la cual rige a partir del día lunes primero (1) del mes de marzo del año 2021.

**ARTICULO SEXTO.** - Publíquese y cúmplase el contenido de la presente resolución en la página web del IDSN, con el fin de dar publicidad a los interesados en las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Secretaria General del Instituto Departamental de salud de Nariño.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO  
Directora IDSN

Proyectó:  MARÍA EUGENIA CORAL Profesional Universitaria Oficina de Control Interno Disciplinario	Revisó:  CARLOS FERNANDO DORADO GOYES Subdirectora de Salud Pública   WILLIAM VELA AGUIRRE Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 25 de febrero de 2021	Fecha: 25 de febrero de 2021